

CONSTANCIA: Manizales, 22 de febrero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO	JORGE ARMANDO REDONDO ROMERO
RADICADO	170014003001 2024 00107 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ** y en contra de **JORGE ARMANDO REDONDO ROMERO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de noviembre de 2023:

- a. Por la suma de **novecientos mil pesos (\$900.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de noviembre de 2023.

- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio objeto de recaudo ejecutivo

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por no tenerse dirección electrónica del demandado, conforme lo refiere la parte actora, la notificación debe surtirse a la dirección física informada en la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR a **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ** C.C. 75.068.872 para actuar en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 033 fijado el 26 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48cc5328b20dcf6ec6b01fdc0be06dcd4421a39578b0d273155471562d33c46**

Documento generado en 23/02/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>